

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/0013/2023

SUJETO OBLIGADO:

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ
MC DONOUGH

Mexicali, Baja California, a treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/0013/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **Congreso del Estado de Baja California**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **020058022000313**, otorgando contestación al sujeto obligado.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés, presentó recurso de revisión relativo **a la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.**

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA.**

V. ADMISIÓN. El día uno de febrero de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/0013/2023**; requiriéndose al sujeto obligado **Congreso del Estado de Baja California**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día siete de marzo de dos mil veintitrés.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado **Congreso del Estado de Baja California**, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que se otorgó contestación de la Fiscalía General del Estado de Baja California, con la cual, modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“[...] H. Congreso del Estado de Baja California

Por medio de la presente solicito se sirva informar lista completa de los aspirantes a consejeros de la judicatura del poder judicial de Baja California. (Y nombres de las personas que se han dado de baja voluntariamente después de las entrevistas realizadas ante el congreso del estado)

Anexando curriculum vitae de cada uno de los aspirantes a consejeros de la judicatura del poder judicial de Baja California.

Asimismo se sirva informar si los antes mencionados cumplen con el requisito de edad y residencia que se solicita para ocupar el cargo de consejeros de la judicatura (anexando documento con el que se acredite su cumplimiento a estos requisitos). [...]” (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

“[...]FOLIO: 22000313

En seguimiento a su solicitud de información con folio 22000326, se le informa que se emitió la siguiente determinación, misma que se ADJUNTA al presente.

Cabe señalar que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; acordó suspender todos los términos y plazos los días 29 y 30 de noviembre; 01, 02 y 05 de diciembre de 2022; debido al mantenimiento que se realizó a la Plataforma Nacional de Transparencia durante esos días; por lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales

correspondientes.

Si tiene problemas para descargar o visualizar los archivos anexos, o alguno de los hipervínculos proporcionados en su respuesta, por favor comuníquese a esta Unidad de Transparencia (01 686) 5 59 56 00 - (01 686) 5 59 56 01 ext. 257 o bien a través del correo electrónico: unidad.transparenciabc@gmail.com (Sic)

...

...

*ME PERMITO DAR RESPUESTA A LO SOLICITADO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

Sobre la solicitud de la lista completa de los aspirantes a consejeros de la Judicatura del Poder Judicial de Baja California, (se anexa lista completa)

LISTA DE ASPIRANTES AL CARGO DE UNA CONSEJERA Y UN CONSEJERO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

1.- LIC. JOSÉ HANS ZAMORANO DUEÑAS
2.- LIC. ARTURO CAMACHO QUINTANA
3.- LIC. KARLA LAURA DOMINGUEZ NORZAGARAY
4.- LIC. FRANCISCO GERARDO SALCEDO GARCIA
5.- LIC. HECTOR MAGAÑA MOSQUEDA
6.- LIC. ALMA LETICIA BAEZA SIQUEIROS
7.- LIC. RAMIRO EDUARDO DUARTE BERNAL
8.- LIC. CLAUDIA VERENICE AGRAMÓN GURROLA
9.- LIC. FRANCISCO JAVIER TENORIO ANDUJAR
10.- LIC. ALEJANDRO VIZCARRA REYNOSO
11.- LIC. CATALINA SALAS BRAVO
12.- LIC. SERGIO RICARDO ALEXANDRO ALMANZAN OLACHEA
13.- LIC. JULIO ESTANISLAO RUBIO DÍAZ
14.- LIC. CECILIA RAZO VELAZQUEZ
15.- LIC. TELMA ARTEMISA MONTANO NAVARRO
16.- LIC. ABRAHAM RICARDO CORTEZ BERNAL
17.- LIC. DAVID REINOSO GONZALEZ
18.- LIC. RAMON CELESTINO MEDRANO AGUILAR
19.- LIC. CHRISTIAN JESUS CASTAÑEDA SANDOVAL
20.- LIC. PRISCILA ARIAS GARDEA
21.- LIC. LUCÍA GUADALUPE SALJAS MORALES

INST
PRO

Así mismo se proporciona el nombre de la persona que se dio de baja de manera voluntaria (Anexo Al Presente copia de solicitud de baja)

3 - LIC. KARLA LAURA DOMINGUEZ NORZAGARAY

Cabe precisar primeramente que dicho proceso de selección de un consejero y una consejera, se rige en lo dispuesto en el artículo 7, apartado C), de la Constitución Política del Estado, así mismo se informa que esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, llevo a cabo una revisión minuciosa de todos y cada uno de los documentos presentados por los aspirantes a ocupar el cargo de dos personas como consejera y consejero del Consejo de la Judicatura el Poder Judicial del Estado de Baja California. Por lo tanto, se advierte que los aspirantes, cumplen con los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de Consejera y Consejero del Consejo de la Judicatura, de conformidad con el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

Sin embargo y en aras de maximizar su derecho de acceso a la información pública en posesión de los Sujetos Obligados y para dar cumplimiento a los requerimientos, hacemos las siguientes manifestaciones:

2.-SE MANIFIESTA QUE, SE ADJUNTA AL PRESENTE COPIAS DE CURRICULUM VITAE DE CADA UNO DE LOS ASPIRANTES AL CARGO." (SIC)

[...]" (Sic).

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"El motivo de este recurso es:

En la solicitud de transparencia al H. Congreso del Estado de Baja California se solicito lo siguiente:

"..Por medio de la presente solicito se sirva informar lista completa de los aspirantes a consejeros de la judicatura del poder judicial de Baja California. (Y nombres de las personas que se han dado de baja voluntariamente después de las entrevistas realizadas ante el congreso del estado)

Anexando curriculum vitae de cada uno de los aspirantes a consejeros de la judicatura del poder judicial de Baja California.

Asimismo se sirva informar si los antes mencionados cumplen con el requisito de edad y residencia que se solicita para ocupar el cargo de consejeros de la judicatura (anexando documento con el que se acredite su cumplimiento a estos requisitos)...".

De lo anterior el H. Congreso del Estado fue omiso al no anexar documento con el cual se acreditan los requisitos de edad y residencia (acta de nacimiento y acta de residencia), mismos que se encuentran contemplados en la base segunda de la CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE DOS PERSONAS COMO CONSEJERA Y CONSEJERO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Por tal motivo se solicita de nueva cuenta al H. Congreso del Estado dar respuesta a lo solicitado evitando ser omiso con la información solicitada.

por lo que el H. Congreso del Estado deberá anexar documentos con los que los aspirantes acreditaron todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria en su base SEGUNDA. (ser ciudadano mexicano por nacimiento, edad, antigüedad profesional, actividad profesional relacionada con la aplicación (..), residencia, carta de no inhabilitación, gozar de buena reputación y buena fama, no haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal).” (Sic)

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...]

Expuesto lo anterior me permito realizar las siguientes manifestaciones de hecho y de derecho:


- 1.- Que el día 08 de marzo de 2023, fue remitido el recurso que nos ocupa a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de este Sujeto Obligado en razón de ser el área competente.
- 2.- En fecha 15 de marzo de 2023, mediante oficio número PCG/357/2023 la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales realizó las manifestaciones pertinentes en los términos siguientes:

Hago de su conocimiento lo siguiente:

Que en fecha 20 de octubre de dos mil veintidós, se emitió Convocatoria para ocupar el cargo de una Consejera y un Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, se enlista el total de los aspirantes

1.- LIC. JOSÉ HANS ZAMORANO DUEÑAS
2.- LIC. ARTURO CAMACHO QUINTANA

INSI
PRO



3.- LIC. KARLA LAURA DOMINGUEZ NORZAGARAY
4.- LIC. FRANCISCO GERARDO SALCEDO GARCIA
5.- LIC. HECTOR MAGAÑA MOSQUEDA
6.- LIC. ALMA LETICIA BAEZA SIQUEIROS
7.- LIC. RAMIRO EDUARDO DUARTE BERNAL
8.- LIC. CLAUDIA VERENICE AGRAMÓN GURROLA
9.- LIC. FRANCISCO JAVIER TENORIO ANDUJAR
10.- LIC. ALEJANDRO VIZCARRA REYNOSO
11.- LIC. CATALINA SALAS BRAVO
12.- LIC. SERGIO RICARDO ALEXANDRO ALMANZAN OLACHEA
13.- LIC. JULIO ESTANISLAO RUBIO DÍAZ
14.- LIC. CECILIA RAZO VELAZQUEZ
15.- LIC. TELMA ARTEMISA MONTAÑO NAVARRO
16.- LIC. ABRAHAM RICARDO CORTEZ BERNAL
17.- LIC. DAVID REINOSO GONZALEZ
18.- LIC. RAMON CELESTINO MEDRANO AGUILAR
19.- LIC. CHRISTIAN JESUS CASTAÑEDA SANDOVAL
20.- LIC. PRISCILA ARIAS GARDEA
21.- LIC. LUCIA GUADALUPE SAJAS MORALES

De la misma manera se enlista nombre de la persona que se dio de baja voluntariamente después de la entrevista realizada en el Congreso.

1.- LIC. KARLA LAURA DOMINGUEZ NORZAGARAY (24 noviembre 2022) (se anexa acta de comparecencia)

así mismo se informa que todos y cada uno de los aspirantes cumplieron con los requisitos de edad y residencia, así como de todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria, de igual manera se informa que los aspirantes solicitaron la devolución de la documentación, por lo tanto, se anexan actas de comparecencia, donde se hace constar la devolución de documentos.

se enlistan a continuación los nombres de las y los aspirantes a dicho cargo, quienes aún no han recogido los documentos, así como de quienes, si solicitaron la devolución de sus documentos.

ASPIRANTES QUE A LA FECHA NO HAN SOLICITADO LA DEVOLUCIÓN DE SUS DOCUMENTOS.

SE ANEXA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA

1.- LIC. JOSÉ HANS ZAMORANO DUEÑAS
2.- LIC. ARTURO CAMACHO QUINTANA
3.- LIC. RAMIRO EDUARDO DUARTE BERNAL
4.- LIC. SERGIO RICARDO ALEXANDRO ALMANZAN OLACHEA
5.- LIC. ABRAHAM RICARDO CORTEZ BERNAL
6.- LIC. RAMON CELESTINO MEDRANO AGUILAR
7.- LIC. HÉCTOR MAGAÑA MOSQUEDA

Por lo tanto, se anexa documentación solicitada en versión pública.

ASPIRANTES QUIENES SOLICITARON LA DEVOLUCIÓN DE SUS DOCUMENTOS Y FECHA

SE ANEXAN ACTAS DE COMPARECENCIA

1.- LIC. KARLA LAURA DOMINGUEZ NORZAGARAY (24 noviembre 2022)

2.- LIC. CHRISTIAN JESUS CASTAÑEDA SANDOVAL	(01 diciembre 2022)
3.- LIC. CATALINA SALAS BRAVO	(01 diciembre 2022)
4.- LIC. CECILIA RAZO VELAZQUEZ	(12 diciembre 2022)
5.- LIC. ALMA LETICIA BAEZA SIQUEIROS	(15 diciembre 2022)
6.- LIC. FRANCISCO GERARDO SALCEDO GARCÍA	(25 enero 2023)
7.- LIC. PRISCILA ARIAS GARDEA	(19 enero 2023)
8.- LIC. CLAUDIA VERENICE AGRAMON GURROLA	(27 enero 2023)
9.- LIC. ALEJANDRO VIZCARRA REYNOSO	(30 enero 2023)
10.- LIC. JULIO ESTANISLAD RUBIO DIAZ	(31 enero 2023)
11.- LIC. LUCIA GUADALUPE SAIJAS MORALES	(26 enero 2023)
12.- LIC. DAVID REYNOSO GONZÁLEZ	(26 enero 2023)
13.- LIC. TELMA ARTEMISA MONTAÑO NAVARRO	(26 enero 2023)
14.- LIC. FRANCISCO JAVIER TENDRIO ANDUJAR	(01 febrero 2023)

(sic) Se ofrece como Prueba, marcado como Anexo Número 4.

Ahora bien, como es de advertirse por este Órgano Garante, dentro del plazo que la ley nos concede para tales efectos, fue atendida de manera puntual la solicitud de información que origina el recurso en el que se actúa, adjuntándole los documentos correspondientes.

Es así que, con las manifestaciones realizadas por la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, deberá apreciar que lo señalado por el hoy recurrente no puede causarle un agravio en razón de que la información si fue entregada en tiempo y forma desde la solicitud inicial; y hoy para una mayor apreciación del solicitante se le remiten los anexos en versión pública de los documentos con los que los aspirantes acreditaron que reunían el cumplimiento para participar en la convocatoria y con los que cuenta la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales mismos que fueron remitidos en la respuesta proporcionada por el área responsable, se ofrece como PRUEBA y se marca como Anexo Número 5.

Por otra parte, nos permitimos señalar que en la Sesión del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado efectuada en fecha 23 de febrero de 2023, se autorizó la VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS que hoy se remiten; lo cual quedó asentado en el ACUERDO correspondiente mismo que se ofrece como PRUEBA y se marca como Anexo Número 6.

[...] (Sic)

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones integrantes en el presente recurso de revisión, resulta conveniente analizar en un primer momento, el agravio esgrimido por la persona recurrente; en razón de ello, se tiene que la inconformidad es respecto a la respuesta vertida por el sujeto obligado al planteamiento 3 de la solicitud de acceso, por lo que en relación a los planteamientos 1 y 2, se advierte una falta de impugnación por lo que deben de entenderse como actos consentidos, toda vez que, cuando la persona recurrente impugna la respuesta del sujeto obligado y éste no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, los mismos deben declararse firmes, pues se entiende que el recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Por consiguiente, resulta improcedente el estudio de la información por lo que hace al resto de la solicitud, al quedar tácitamente consentidas, de conformidad con el **criterio con clave de control SO/001/2020**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.” (Sic).

En ese sentido, se advierte que el análisis que el Órgano Garante habrá de verter, versará únicamente a lo expresado por la persona recurrente en su agravio, en el que señala:

“El motivo de este recurso es:

En la solicitud de transparencia al H. Congreso del Estado de Baja California se solicito lo siguiente:

“..Por medio de la presente solicito se sirva informar lista completa de los aspirantes a consejeros de la judicatura del poder judicial de Baja California. (Y nombres de las personas que se han dado de baja voluntariamente después de las entrevistas realizadas ante el congreso del estado)

Anexando curriculum vitae de cada uno de los aspirantes a consejeros de la judicatura del poder judicial de Baja California.

Asimismo se sirva informar si los antes mencionados cumplen con el requisito de edad y residencia que se solicita para ocupar el cargo de consejeros de la judicatura (anexando documento con el que se acredite su cumplimiento a estos requisitos)...”.

De lo anterior el H. Congreso del Estado fue omiso al no anexar documento con el cual se acreditan los requisitos de edad y residencia (acta de nacimiento y acta de residencia), mismos que se encuentran contemplados en la base segunda de la CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE DOS PERSONAS COMO CONSEJERA Y CONSEJERO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Por tal motivo se solicita de nueva cuenta al H. Congreso del Estado dar respuesta a lo solicitado evitando ser omiso con la información solicitada.

por lo que el H. Congreso del Estado deberá anexar documentos con los que los aspirantes acreditaron todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria en su base SEGUNDA. (ser ciudadano mexicano por nacimiento, edad, antigüedad profesional, actividad profesional relacionada con la aplicación (..), residencia, carta de no inhabilitación, gozar de buena reputación y buena fama, no haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal).” (sic)

Por otra parte, después de realizar un análisis a los motivos de inconformidad hechos valer por la persona recurrente, específicamente lo relativo a “el H. Congreso del Estado deberá anexar documentos con los que los aspirantes acreditaron todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria en su base SEGUNDA (ser ciudadano mexicano por nacimiento, antigüedad profesional, actividad profesional relacionada con la aplicación, carta de no inhabilitación, gozar de buena reputación y buena fama y no haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración Pública Federal”, no obstante, tales requerimientos no se desprenden de la solicitud de acceso a la información pública, lo que configura una ampliación a los alcances de la solicitud. Para sustentar lo señalado, resulta pertinente el criterio de interpretación con clave

SO/027/2010 expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones que obran en el expediente, el sujeto obligado en respuesta primigenia, a través de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, remitió lista de los aspirantes al cargo de una consejera y un consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, así mismo, adjuntó copias de curriculum vitae de cada uno de los aspirantes al cargo y proporcionó el nombre de la persona que se dio de baja de manera voluntaria.

LISTA DE ASPIRANTES AL CARGO DE UNA CONSEJERA Y UN CONSEJERO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
1.- LIC. JOSÉ HANS ZAMORANO DUEÑAS	
2.- LIC. ARTURO CAMACHO QUINTANA	
3.- LIC. KARLA LAURA DOMINGUEZ NORZAGARAY	
4.- LIC. FRANCISCO GERARDO SALCEDO GARCIA	
5.- LIC. HÉCTOR MAGAÑA MOSQUEDA	
6.- LIC. ALMA LETICIA BAEZA SIQUEIROS	
7.- LIC. RAMIRO EDUARDO DUARTE BERNAL	
8.- LIC. CLAUDIA VERENICE AGRAMÓN GUERRA	
9.- LIC. FRANCISCO JAVIER TENORIO ANDUJAR	
10.- LIC. ALEJANDRO VIZCARRA REYNOSO	
11.- LIC. CATALINA SALAS BRAVO	
12.- LIC. SERGIO RICARDO ALEXANDRO ALMANZAN OLACHEA	
13.- LIC. JULIO ESTANISLAO RUBIO DÍAZ	
14.- LIC. CECILIA RAZO VELAZQUEZ	
15.- LIC. TELMA ARTEMISA MONTAÑO NAVARRO	
16.- LIC. ABRAHAM RICARDO CORTEZ BERNAL	
17.- LIC. DAVID REINOSO GONZALEZ	
18.- LIC. RAMON CELESTINO MEDRANO AGUILAR	
19.- LIC. CHRISTIAN JESUS CASTAÑEDA SANDOVAL	
20.- LIC. PRISCILA ARIAS GARDEA	
21.- LIC. LUCIA GUADALUPE SALAS MORALES	

Así mismo se proporciona el nombre de la persona que se dio de baja de manera voluntaria (Anexo Al Presente copia de solicitud de baja)

3.- LIC. KARLA LAURA DOMINGUEZ NORZAGARAY

Posteriormente, en contestación al recurso de revisión el sujeto obligado a través de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, manifestó que

todos y cada uno de los aspirantes cumplieron con los requisitos de edad y residencia, así como de todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria, de igual manera, informó que los aspirantes solicitaron la devolución de la documentación, por lo tanto, anexó acta de comparecencia, donde se hace constar la devolución de documentos, enlistando los nombres de las y los aspirantes a dicho cargo, quienes aún no han solicitado los documentos, así como de quienes si solicitaron la devolución de su documentación.

En mérito de lo anterior, no se advierte la obligación por parte del sujeto obligado para contar con la información, ni se advierten elementos que permitan suponer que debe obrar en sus archivos. Sirve de apoyo el **criterio con clave de control SO/007/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Por lo antes manifestado, el sujeto obligado remitió los anexos en versión pública de los documentos con los que los aspirantes acreditaron que reunían el cumplimiento para participar en la convocatoria y con los que cuenta la Comisión, Legislación y Puntos Constitucionales, por otra parte, adjuntó la Sesión del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, efectuada en fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés por medio de la cual se autorizó la versión pública de los documentos remitidos.

En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado a través de la contestación al presente medio de impugnación, modificó su respuesta primigenia, adjuntando los documentos con los cuales se acreditan los requisitos de edad y residencia para ocupar el cargo de consejeros de la judicatura, por lo que, después del análisis vertido a la documentación exhibida por el sujeto obligado, el Órgano Garante determina que resulta ser congruente y exhaustiva con el contenido de la solicitud, apegándose al criterio de interpretación 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Por su parte, una vez analizado que la información exhibida por el sujeto obligado satisface el acto impugnado por la persona recurrente, de se determina que no actualiza ninguna causal de procedencia que se relacione con la solicitud o la respuesta. En consecuencia, la falta de actualización de causal de procedencia, trae consigo que el recurso de revisión sea desechado por improcedente, de acuerdo al artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California:

Artículo 148.- El recurso será desechado por improcedente cuando:

I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 135 de la presente Ley.

II.- Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún medio de defensa interpuesto por el recurrente.

III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 136 de la presente Ley.

IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 138 de la presente Ley.

V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada.

VI.- Se trate de una consulta.

VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos

Es así que, el recurso de revisión actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III y IV del artículo 149 en relación a la fracción III de la citada Ley.

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información**, sin que proporcionara un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III y IV de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por lo anterior, ante el agravio esgrimido por la persona recurrente resulta **INFUNDADO**, puesto que de las constancias que obran dentro del expediente, se desprende que la respuesta otorgada al presente medio de impugnación, no lesiona el derecho de acceso a la información.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; este Órgano Garante determina que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo tanto se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

R E S U E L V E

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; este Órgano Garante determina que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo tanto se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: jurídico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en

el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese conforme a la Ley.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, con voto en abstención en virtud del acuerdo AP-09-267 de fecha 03 de septiembre de 2019, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA